



**La guerra por el valor supremo.  
El concepto de guerra justa en Carl Schmitt**  
**Cristina Andrea Sereni**

Buenos Aires

Prometeo, 2018. 234 páginas.

No es común que de una tesis doctoral resulte un libro atractivo de leer. Por lo general, la forma trasegada de la investigación y el implacable filtro metodológico dan a luz textos tan interesantes como insípidos.

Este trabajo de Andrea Sereni es una feliz excepción.

La tesis finca específicamente sobre la noción de guerra justa en Carl Schmitt. Ahora bien, como sucede con cualquier estudioso del jurista renano, se hace necesario recorrer todo el corpus schmittiano para enfocarse en un único asunto. Porque Schmitt aborda muchos tópicos y los salpica en todas sus obras. Esta característica poliédrica de su pensamiento es un terrible reto para sus estudiosos pero una gran oportunidad para quienes desean acercarse a sus ideas, pues pueden hacerlo por el obligado rastillaje que los investigadores deben hacer de todos sus libros. Esta exigencia particular se halla excelentemente satisfecha en la obra que se reseña. Sereni maneja las fuentes originales, no solo de las obras más conocidas sino también de artículos saltados del jurista de Plettenberg, algunos difíciles de encontrar. En esto la tesis es un ejemplo de riqueza que añade lo suyo al último antecedente editado en idioma castellano (me refiero al conocido trabajo de la filósofa navarra Montserrat Herrero López).

El “Estudio preliminar” aborda primeramente el problema de la periodización de la obra de Schmitt y lo resuelve sobre un pivote de legitimidad,

destacándose un primer “existencialismo político” en el Schmitt polémico contra Kelsen, para pasar a la legitimidad decisionista de la década del ‘30 y, luego, a la legitimidad “espacial” del Schmitt crítico del derecho internacional discriminador de post guerra, como aplicación más efectista de las pautas que inspiraron el Diktakt de Versalles en 1919. Transversalmente asoma la idea de opacidad del Estado como gran ingeniería racional del pensamiento moderno para la contención de la guerra civil, y el traslado de los espacios decisivos a puertos jurídicos supranacionales, inspirados en una cosmovisión “talasocrática”, es decir, fundamentalmente comercial y utópica configurativa de nuevos “grandes espacios” de poder en pugna.

En el capítulo primero, titulado “Los fundamentos conceptuales del pensamiento schmittano” se halla la nota de pesimismo antropológico que configurará la necesidad de un orden estatal ético, en la tradición alemana del *Machstaat* hegeliano, pivotando sobre una noción “secularizada” del poder soberano (de tradición hobbesiana) que legitime un orden espacial concreto e histórico. El soberano estatal no será un regente del poder normativo objetivo sino un decidor eficaz que impondrá la “normalidad” particular o modo de ser constitutivo a toda nación. Frente a tal “ser ahí”, histórico-particular, se opondrá lógicamente otra forma existencial a modo de enemigo. La política, cuyo misión es reconocer esta diferencia empírica, será pues la ciencia que distinga específicamente al amigo del enemigo, del mismo modo que la ética distingue lo bueno de lo malo o la estética lo bello de lo feo. De modo que este “animal asustado” que es el hombre, siempre a las puertas de devorarse dialécticamente en guerras absolutas (o “grietas insuperables”, diríamos hoy) cuenta con la mediación jurídica de un Estado ético soberano garante de la paz interior y de la existencia de su constitución frente a posibles ataques exteriores que pongan en jaque su autodeterminación o, en casos extremos, su “óptica” distinción.

El segundo capítulo, titulado “La guerra” describe cómo, destronado el Estado como unidad espacial característica de la configuración moderna del pluriverso político, inspirador del *ius publicum europaeum*, se reconfiguró también la noción de guerra. ¿Por qué? Pues porque la guerra interestatal, es decir, la guerra entre entidades jurídicas políticamente reconocidas, se halló hasta hoy regulada por el derecho de todo Estado a decidir sobre su inicio y por el derecho regulador del modo en que dicho enfrentamiento debía llevarse a cabo. En este

último aspecto, el *ius in bello* se fundó en dos ejes fundamentales: la proporción garante de una relativa igualdad entre los medios armamentísticos utilizados y la distinción elemental entre el soldado regular y la población civil. En ningún caso un Estado, en cumplimiento de las reglas del derecho en la guerra, podría utilizar medios de destrucción desproporcionados ni menos contra una población civil ajena al conflicto. Actualmente, dirá Schmitt, el retorno a una noción teológico-moral de “guerra justa” ha operado como modo de legitimar un panintervencionismo extremo e ilimitado y de colocar al enemigo de los nuevos “valores” de las grandes potencias en un estado de excepción legal legitimante de lo que fueran, en el antiguo orden, crímenes de guerra en términos típicos. Precisamente la discriminación positiva de los eventuales “enemigos de la humanidad” también incidirá en la responsabilidad internacional de sus actores. En otras palabras, habrá actos legítimos y legales de los buenos y crímenes contra la humanidad de los malos.

Y con esto ya nos adentramos en el capítulo tercero, eje de la obra, titulado “La guerra justa”. A más de lo dicho, nuestra autora reflexiona junto a Schmitt en el actual avance tecnológico. Si la guerra ya no es una ultima ratio entre Estados autodeterminados sino una herramienta de discriminación positiva del enemigo, pues entonces la técnica resultará un aguijón espoleador de la guerra total, en reemplazo del antiguo *ius publicum* que procurara justamente su acotamiento (Hegung des Krieges). Luego, al criterio apolítico del enemigo se suma la peligrosidad masiva de la capacidad técnica de agresión que pone cada vez más en riesgo a la humanidad, irónicamente en su nombre. Schmitt profetiza el advenimiento de guerras civiles, de conflictos irregulares, por el abandono del derecho público europeo. Los nuevos espacios de decisión cruzaron toda “línea de amistad” travistiendo la “guerra en forma” en crueles “guerras coloniales” ilegales pero legítimas, justificadas por la “causa santa”. Si el objetivo de todo conflicto bélico histórico fue la paz (sellada por pactos que fueron y son el objeto de estudio del derecho internacional público), el objetivo de la guerra justa es el botín; es decir, el interés económico que, si bien se revela al final, asoma ya en las “humanitarias” o “civilizadoras” razones que justificaron el primer disparo.

Las preferencias o antipatías que despierte Carl Schmitt podrán ir por otro carril, pero esta demanda de reconocimiento parejo de los sujetos de derecho internacional apela a una idea interesante: el procedimiento que regula todo

conflicto, que los hay y los habrá, nunca puede suponer la prevalencia de *iure* de una parte. En esa diferencia entre iguales debiera poder llegarse hasta el último extremo, sin criminalizaciones morales sino asumiendo republicanamente al enemigo en un leal “duelo coreográfico”, como diría el genial Jorge Dotti.

A la vez, la discriminación positiva denunciada por el jurista de Plettenberg es el pilote en forma que desactiva cualquier igualdad democrática. Así lo explica Sereni:

“... lo que en Marx es la teoría del plusvalor económico, es en Schmitt el plusvalor político, inherente al principio de igualdad de oportunidades [...] La atención de Schmitt se centra en el enfrentamiento entre un valor y su contrario, que pone en peligro su propia existencia: su no-valor. Esta competitividad, la más extrema, lleva al aniquilamiento del otro sin miramientos” (página 206).

*La revolución legal mundial*, último título editado por Schmitt (1978) destacará que el progreso industrial y técnico no va de la mano con el progreso moral de la humanidad y que, por tanto, la política devino en una policía universal que, echando mano a una legalidad de excepción, permitirá el corrimiento del enemigo político al ámbito de la ilegalidad. Falto de previsión legal que lo contemple, el otro ya no será un enemigo contemplado sino el chivo emisario de un ritual judicial de castigo retributivo; pues el enemigo axiológico, dirá Sereni, solamente merece ser exterminado.

A este pronóstico de avance habrá que hacerle frente, dirá Schmitt, con agentes retentores (el katéjon paulino) que retarden su instalación definitiva. La vuelta a una noción verdaderamente política podrá darse desde una nueva configuración de grandes espacios (*Die Grossraume*) que articulen y reinventen posiciones políticas y público-jurídicas frente a las potencias discriminadoras, que no hacen más que representar el poder indirecto de intereses ocultos que saben cuidarse de obedecer a una estricta “disciplina del arcano” para permanecer presuntamente inanes detrás de bambalinas. La carta geopolítica será esa y el camino un reto para la inteligencia política y jurídica de nuestros días.

En esa empresa se inscriben, quizás, investigaciones como la que aquí se reseña, junto al interés que hace ya muchos años despierta el pensamiento

de Carl Schmitt en el mundo, sin distinción de colores ideológicos y que lo convierte, para muchos, en un clásico de la historia de las ideas políticas y un referente obligado para comprender el ajetreado siglo que pasó.

Esta tesis doctoral fue defendida el mes de abril de 2017 en la Universidad Nacional de Cuyo, con la dirección del doctor Sergio Castaño e integrando el tribunal los doctores Carlos Ignacio Massini Correas, Carlos Diego Martínez Cinca y Luis María Bandieri. Mereció la máxima calificación.

**Ramiro Dillon<sup>1</sup>**

ramiro.dillon@um.edu.ar

Recibido: 16/07/2019 – Aceptado: 05/08/2019

1 Doctor en ciencias jurídicas (UCA). Jefe de Trabajos Prácticos de la cátedra Historia de las Ideas Políticas (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Mendoza, Argentina).